



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



ACUERDO SUPERIOR 001 25 DE ENERO DE 2008

*Por el cual se expide el Reglamento Académico para los programas de Pregrado de la
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*

El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Misión y Visión de la *Universidad Cooperativa de Colombia* y el Proyecto Institucional contemplan la descentralización y democratización de la Universidad en pro de la transformación social, política, económica y cultural de la sociedad colombiana.
2. Que en ejecución del Plan Estratégico Nacional, la Universidad Cooperativa de Colombia ofrece sus servicios académicos en el ámbito nacional a través de las diferentes áreas del conocimiento.
3. Que el crecimiento y desarrollo de la Universidad, así como las nuevas tendencias de la educación superior producto de la globalización y la internacionalización originadas por el desarrollo tecnológico de la informática en la sociedad del conocimiento, exigen reorganización del reglamento estudiantil.
4. Que el Consejo Directivo de la Universidad avaló la presentación de este Reglamento para ser sometido a consideración del Consejo Superior.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el presente Reglamento Académico para los programas de pregrado de la *Universidad Cooperativa de Colombia*.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES QUE ORIENTAN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 2º. FUNDAMENTOS. LA UNIVERSIDAD. La *Universidad Cooperativa de Colombia*, como entidad de Educación Superior que por su origen y trayectoria pertenece al Sector de la Economía Solidaria, organización de aprendizaje, cultura, ciencia e investigación, proporciona a sus educandos formación integral y profesionalización de alta competencia académica e intelectual para el desempeño en las diferentes áreas del conocimiento y el quehacer humano, dentro de claros principios y objetivos sociales, políticos y solidarios.

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT IBAGUÉ
MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACION
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



El ámbito universitario se amplía al de las instituciones y personas con las que celebre convenios o contratos, o existan relaciones de integración administrativa, cultural, académica o asistencial. En consecuencia, los estudiantes participan en la elaboración de estas normas y conocen el ámbito de su aplicación en los escenarios de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. PROPÓSITOS INSTITUCIONALES. Están fundamentados en su misión social y se reflejan en las funciones sustantivas de la *Universidad Cooperativa de Colombia* que son la formación, la investigación y la extensión, produciendo conocimiento intelectual en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, la cultura, las humanidades, el arte, la filosofía, el desarrollo social y solidario con miras a formar un profesional integral, ético competitivo y con criterios políticos.

ARTÍCULO 4º. LIBERTAD DE CÁTEDRA. Se entiende por libertad de cátedra la discrecionalidad que tiene el profesor para exponer según su criterio científico, pedagógico y metodológico, los conocimientos de su especialidad y la que a su vez tiene el estudiante para ampliar y controvertir con fundamento, ideas, teorías, métodos y exposiciones.

ARTÍCULO 5º. LIBERTAD DE APRENDIZAJE. Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder y usar las fuentes de información más avanzadas con miras a ampliar y profundizar su conocimiento y desarrollo personal, intelectual, científico, ético y político.

ARTÍCULO 6º. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. La Universidad, a partir de la Constitución y la Ley, es autónoma para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional. Es de su naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, el aprendizaje, la investigación y la controversia ideológica, política y científica.

ARTÍCULO 7º. PARTICIPACIÓN. La participación del estudiante en los organismos académicos y de asesoría en la Universidad y en los demás Consejos y Comités a que tenga derecho, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en los estatutos, reglamentos y políticas de la Institución.

ARTÍCULO 8º. EL INGRESO. El acceso a la Universidad estará abierto a quienes en igualdad de oportunidades demuestren poseer las condiciones requeridas, aptitudes, actitudes y cumplan las condiciones exigidas en cada perfil del programa, sin consideraciones de raza, sexo, credo político o religioso.

ARTÍCULO 9º. EDUCACIÓN AMBIENTAL. La Universidad desarrollará acciones y programas perfilados a propiciar la participación y vivencia del estudiante en las diferentes

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT IBAGUÉ
MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



expresiones culturales, artísticas, deportivas y recreativas, solidarias, sociales, para preservar el medio ambiente y fomentar la educación y la cultura ecológica.

ARTÍCULO 10°. PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN. La permanencia en la Universidad se determinará por las condiciones de rendimiento académico según los términos del presente reglamento, la observancia y el cumplimiento de claros principios éticos y axiológicos definidos como propios de la vida en la Institución.

ARTÍCULO 11°. RÉGIMEN ACADÉMICO. El régimen académico, además de regular las relaciones entre el estudiante y la Institución, velará por el perfeccionamiento y formación integral del estudiante, estimulará el trabajo investigativo, productivo e intelectual y el desarrollo social y solidario.

ARTÍCULO 12°. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE CONVIVENCIA. Procuran prevenir aquellas conductas contrarias a la vida institucional; a preservar la armonía, estabilidad y normalidad de la vida universitaria; son normas de convivencia que definen el régimen de causales, sanciones, suspensión o retiro de la Universidad.

ARTÍCULO 13°. DEMOCRATIZACIÓN y DESCENTRALIZACIÓN. La Universidad Cooperativa de Colombia propende la democratización y descentralización de la educación superior entendida como un servicio público cultural, con el objeto de proporcionar y facilitar el acceso a ella, en todas las regiones, a quienes demuestren las capacidades y reúnan las condiciones requeridas, para desarrollar las potencialidades del ser humano de manera integral y fortalecer los valores de la libertad, solidaridad, equidad, respeto a la diversidad.

CAPÍTULO II

LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14°. ESTUDIANTES. Son estudiantes de la *Universidad Cooperativa de Colombia* quienes estén matriculados en cualquier programa de formación universitaria, de postgrado o de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ofrezca la Universidad.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Se pierde la condición de estudiante por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Cuando se completa el programa de formación para optar al título respectivo o el ciclo de estudio previsto.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de renovación de matrícula, consistente en el pago de derechos pecuniarios y la inscripción de asignaturas o créditos en los plazos señalados por la Universidad.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



- c. Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad académica competente.
- d. Cuando vencido el término fijado para la matrícula especial, el estudiante no haya cumplido los compromisos que dieron lugar a ella.
- e. Cuando haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.
- f. Cuando por enfermedad grave debidamente comprobada, previo concepto de las autoridades sanitarias, considere inconveniente la participación temporal o definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.
- g. Cuando al cursar las asignaturas matriculadas en un período académico se incurra en alguna de las siguientes causales:
 - i) Cuando repruebe el 70% o más de las asignaturas o cursos que tuviere matriculados. El porcentaje aplicable a los programas de medicina y odontología será reglamentado por Resolución Rectoral.
 - ii) Cuando repruebe por tercera vez una asignatura
 - iii) Cuando tanto el promedio crédito semestral como el acumulado sean inferiores a 3.0

ARTÍCULO 16°. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Las personas con matrícula vigente en la *Universidad Cooperativa de Colombia* se clasifican en estudiantes de: Pregrado, postgrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 17°. ESTUDIANTES DE PREGRADO. Son estudiantes de pregrado quienes cursan un programa académico de técnico profesional, tecnológico o profesional, conducente a un título en una ocupación, profesión o en una disciplina o artes liberales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y la Universidad.

ARTÍCULO 18°. ESTUDIANTES DE POSTGRADO. Son estudiantes de postgrado quienes cursan un programa académico de Especialización, Maestría o Doctorado, previo el lleno de los requisitos establecidos por la Ley y la Universidad.

ARTÍCULO 19°. ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Son estudiantes de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, aquellos matriculados en la *Universidad Cooperativa de Colombia*, para complementar, actualizar, suplir o desarrollar conocimiento en programas que no estén sujetos a la reglamentación de la educación formal. Estos estudiantes se rigen por un reglamento académico especial.

ARTÍCULO 20°. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Además de los derechos que les otorgan la Constitución, las Leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad y en



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



consonancia con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los alumnos tendrán derecho a:

- a. Elegir y ser elegido para los distintos órganos de dirección de la Universidad según lo establecido en las directrices determinadas por la Institución.
- b. Asociarse libremente para promover y desarrollar actividades académicas, culturales, científicas, tecnológicas, políticas y deportivas, nacionales o internacionales, para efecto de intensificar su formación y de establecer relaciones más sólidas entre sí, con las directivas o con otros núcleos universitarios y sociales.
- c. Ejercer la libertad de expresión, de crítica y de reunión, sin otras limitaciones que las que establecen la Constitución y la Ley.
- d. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación y formación y disfrutar de los beneficios de bienestar universitario según los reglamentos.
- e. Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas ante la autoridad universitaria competente y obtener respuesta oportuna. Cuando las peticiones sean de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes, extemporaneidad de calificaciones y en general asuntos académicos, deberán presentarse por escrito ante la coordinación o secretaría académica del programa, donde se iniciará el trámite respectivo y se resolverá, si es de su competencia, o se remitirá por su conducto a la instancia competente.
- f. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen responsabilidad directiva y docente.
- g. Participar nacional o internacionalmente en eventos y actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas en representación de la Universidad, según lo estipulen los reglamentos.
- h. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- i. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, profesores, empleados y compañeros de la Universidad.
- j. Proponer iniciativas que considere útiles para el progreso de su programa o de la Universidad.
- k. Recibir los estímulos que consagran las normas de la Universidad por desempeño exitoso nacional o internacional en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas o culturales.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



- I. Participar, acorde con los reglamentos en proyectos de investigación financiados o avalados por la Universidad.
- II. Disponer y beneficiarse, acorde con la Ley y los reglamentos, de los derechos patrimoniales y morales derivados de la producción científica o tecnológica en la que sea autor o coautor, de conformidad con el reglamento de derechos de autor.
- m. Tener acceso a recursos informáticos y de telecomunicaciones avanzados que faciliten su formación integral.

ARTÍCULO 21°. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Además de los establecidos en la Constitución y las Leyes, son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer, practicar y promover los valores institucionales de la libertad, la solidaridad, la equidad y el respeto a la diversidad.
- b. Conocer, valorar y divulgar el modelo de economía solidaria.
- c. Actuar de modo solidario con los demás miembros de la comunidad universitaria y orientar su pensamiento y acciones con criterios políticos dentro del Estado Social de Derecho.
- d. Dedicar todo su empeño para obtener logros de excelencia y promoción constante de su propio progreso.
- e. Conocer y mantenerse informado de su situación académica, así como de las actividades contempladas en el calendario académico.
- f. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad
- g. Conocer y respetar la Universidad en general y observar una conducta acorde con su propia dignidad y con la de las demás personas, basados siempre en los principios de la solidaridad y la convivencia pacífica.
- h. Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas para las cuales se inscribieron.
- i. Presentar las pruebas o actividades de evaluación previstas en su programa académico en las fechas definidas para tal fin.
- j. Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de los demás y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- k. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y recursos para la enseñanza y el aprendizaje, instalaciones, enseres, equipos, dotación y bienes de



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACION
PERSONERÍA JURÍDICA N° 531 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



la Universidad; así como responder por la conservación e integridad de los que le son encomendados.

- I. Preservar el orden, estabilidad y disciplina de trabajo académico, social, científico, tecnológico, cultural y pedagógico de la Universidad.
- II. Preservar el entorno urbano, acatando las normas de convivencia que se establezcan entre la Universidad, las autoridades y las comunidades vecinas, especialmente en lo que tiene que ver con el respeto al espacio público.
- m. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones académicas, que en su orden son: El profesor, Coordinador del programa, Decano, Director e Escuela, Consejo de Facultad o de Escuela, Director Académico, Consejo Académico, Rectoría y Consejo Superior.
- n. Dar a conocer a las directivas académicas o a las autoridades competentes hechos de cualquier miembro de la comunidad académica que pudiesen constituir falta disciplinaria o conductas punibles.

ARTÍCULO 22°. SERVICIOS. Son aquellos que la Universidad ofrece al estudiante con el fin de facilitar el desarrollo de sus actividades académicas y propender su formación integral.

PARÁGRAFO. Los estímulos y servicios son establecidos mediante Acuerdos del Consejo Superior Universitario y regulados mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 23°. ESTÍMULOS. La *Universidad Cooperativa de Colombia* otorga estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, participación en la vida universitaria, trabajos de investigación, desarrollo tecnológico, proyección en la comunidad, desempeño destacado en las pruebas de calidad de la educación superior o certámenes en los cuales representen a la Institución nacional o internacionalmente y todos aquellos que la Universidad, en razón de méritos especiales, considere otorgar.

PARÁGRAFO. Los estímulos y reconocimientos podrán ser definidos como becas de honor, monitorías, mención de honor, premio a la investigación, publicación de producción científica, tecnológica o literaria y distinciones.

CAPÍTULO III PROCESOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 24°. LA ADMISIÓN. La admisión es el procedimiento mediante el cual un aspirante a cualquier programa de la Universidad oficializa su ingreso al mismo.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los casos la Universidad se reserva el derecho, en consonancia con la Ley y sus reglamentos, de admitir o no un aspirante.

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT IBAGUÉ
MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBÓ SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ



ARTÍCULO 25°. ASPIRANTE NUEVO. Es toda persona que desee por primera vez participar en el proceso de admisión para iniciar estudios en cualquier programa académico en la Universidad. Debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción y pagar los respectivos derechos pecuniarios.
- b. Presentar el acta de grado de bachiller o constancia de que se halla en trámite o satisfacer los requisitos para programas de formación técnica profesional que señala el artículo 7° de la ley 749 de 2002, y el artículo 7° de la ley 1064 de 2006 u otras disposiciones legales.
- c. Presentar la certificación de su prueba de Estado para bachilleres.
- d. Presentar las pruebas de aptitud u otras adicionales que exija el programa académico mediante Acuerdo fundamentado del respectivo Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 26°. CAMBIO DE PROGRAMA. Se entiende por cambio de programa la prerrogativa que tiene un estudiante para homologar créditos académicos o asignaturas aprobadas cuando cambie de un programa a otro ofrecido por la *Universidad Cooperativa de Colombia*, en cualquiera de sus Sedes.

PARÁGRAFO. Para que la Universidad estudie un cambio de programa, el aspirante, además de cumplir con lo señalado en el artículo anterior, debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, cubrir los derechos pecuniarios exigidos y diligenciar la solicitud correspondiente. El cambio de programa estará sujeto a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 27°. TRANSFERENCIA INTERNA. Se entiende por transferencia interna el derecho que tiene un estudiante a homologar créditos académicos, áreas de formación o asignaturas aprobadas, cuando cambie de una Seccional a otra para el mismo programa. Esta transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 1. Podrán ser objeto de homologación la totalidad de los créditos cursados y aprobados. El Consejo de Facultad aprobará el plan de transición que sea necesario propuesto por el comité curricular respectivo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante deberá presentar solicitud motivada del traslado ante el respectivo Decano o Coordinador de la Facultad al cual se halla adscrito el programa al cual aspira.

ARTÍCULO 28°. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el derecho que se tiene para homologar en la *Universidad Cooperativa de Colombia* bien sean los créditos académicos, las áreas de formación o las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano. Se requiere la inscripción y el



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



pago previo de los derechos pecuniarios establecidos en la Universidad para este efecto. La transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 1. El estudio de homologación deberá ser efectuado por el responsable del programa, avalado por el respectivo Consejo de Facultad y notificado al estudiante, quien podrá interponer los recursos que contemplan los reglamentos universitarios.

PARÁGRAFO 2. Las homologaciones de asignaturas se harán al ingreso del estudiante a la Universidad y podrán ser reconocidos hasta un 80% de los créditos o asignaturas o áreas del programa que correspondan al programa.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas matriculadas no son susceptibles de homologación.

PARÁGRAFO 4. En consonancia con las Leyes y reglamentos de la Universidad se podrá homologar estudios realizados en institución extranjera de educación superior.

ARTÍCULO 29. REINGRESO. Se entiende por reingreso el acto mediante el cual el estudiante que luego de retirarse sin haber concluido el plan de estudios, decide solicitar nuevamente su admisión en la Universidad, para el mismo programa académico, para lo cual debe realizar el trámite de inscripción y admisión que tenga establecido la Universidad. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 30°. REINGRESO CON CAMBIO DE PROGRAMA. Se entiende por reingreso con cambio de programa el acto mediante el cual el estudiante que luego de retirarse sin haber concluido estudios, decide solicitar nuevamente su admisión a la Universidad para un programa académico diferente, en cualquiera de sus Sedes. Este reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 1. Si se trata de un programa diferente o cuyo plan de estudios haya variado, debe someterse a la homologación correspondiente al plan de estudio vigente.

PARÁGRAFO 2. Igualmente se considera reingreso con cambio de programa cuando el egresado graduado en la Universidad aspira a realizar otro programa de pregrado.

PARÁGRAFO 3. Tanto para transferencias como para reingresos la Universidad podrá homologar estudios cursados con tres o más años de antigüedad, siempre y cuando el estudiante pueda acreditar, mediante experiencia laboral o de otra índole, que está actualizado en las respectivas áreas de formación. Para programas en medicina, enfermería y odontología, la restricción de homologación es de tres períodos académicos.

PARÁGRAFO 4. Los aspirantes a reingreso deben realizar el trámite de inscripción y admisión que la Universidad tenga establecido para ello.

ARTÍCULO 31°. LA MATRÍCULA. La matrícula es un contrato voluntario entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete con todos los



recursos a su alcance para que éste adquiera una formación integral según el plan curricular vigente. El estudiante compromete todo su esfuerzo y dedicación para alcanzar con suficiencia los fines formativos propuestos, mantener un rendimiento académico suficiente, gozar de sus derechos y cumplir con los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO. El contrato de matrícula se perfecciona con la firma de las partes, la cual debe hacerse de manera personal o mediante representante legal en el caso de los menores de edad.

ARTÍCULO 32°. PROCESOS DE MATRÍCULA. La matrícula se legaliza mediante el siguiente proceso:

- a. Pago de derechos pecuniarios
- b. Asesoría y registro de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas.
- c. Firma del contrato, el cual con procedimientos seguros y fiables podrá hacerse de manera virtual.

PARÁGRAFO 1. El contrato de matrícula tiene validez por un período académico y debe ser renovado por voluntad de las partes antes de iniciar el período siguiente, en las fechas que para estos efectos se establecen en el calendario académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en normas universitarias.

PARÁGRAFO 2. El estudiante debe cumplir en su totalidad los trámites establecidos para las matrículas en cada período académico el cual según el programa puede ser anual, semestral o modular.

PARÁGRAFO 3. La ubicación de los estudiantes en cuanto a nivel de estudios, se establecerá por semestre o año según lo especifique el respectivo plan de estudios y acorde con artículo 35 de este Reglamento.

ARTÍCULO 33°. CONDICIONES DE LA MATRÍCULA. Para realizar la matrícula se hace necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El pago de la matrícula puede ser ordinario o extraordinario, según las fechas establecidas para tal fin en el calendario académico.
- b. Después de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria hasta la primera semana de iniciadas las clases, con el recargo establecido para este efecto.
- c. Si el estudiante no hubiere presentado uno o varios de los documentos necesarios para la matrícula al momento de ésta y la Universidad le hubiere concedido plazo para su presentación, la matrícula se entenderá por este solo hecho condicional y vencido el plazo sin que se dé cumplimiento a la obligación, se perderá el derecho a continuar en el programa académico.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



- d. El estudiante admitido al primer semestre debe inscribir el mínimo de créditos académicos o asignaturas que establezca la Universidad; cualquier solicitud para tomar más créditos de los fijados deberá ser autorizada por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela.

ARTÍCULO 34º. MATRÍCULA ESPECIAL. Es aquella que se realiza después de haber perdido la condición de estudiante por razones académicas señaladas en este reglamento y que imposibilitan al estudiante para continuar en el programa académico en condiciones regulares. Situación en la cual deberá cursar hasta un 70% de los créditos o asignaturas del nivel en el que quede situado, matriculando prioritariamente las asignaturas o cursos perdidos, así sean las únicas que pueda matricular.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deberá recibir un apoyo pedagógico especial programado por la Facultad a través del programa de tutorías.

PARÁGRAFO 2. El máximo de períodos académicos consecutivos con matrícula especial será de dos.

PARÁGRAFO 3. El estudiante con matrícula especial deberá cancelar por valor de matrícula lo que corresponda al número de créditos matriculados acorde con la reglamentación que para el efecto expide la Universidad.

ARTÍCULO 35º. CRÉDITOS ACADÉMICOS ADICIONALES. Son aquellos que exceden al número de créditos correspondientes a un semestre del plan de estudios. Si el estudiante matricula un número mayor de créditos al nivel que le corresponde, deberá cancelar el valor adicional. El nivel en el cual está ubicado un estudiante es aquel en el que tenga mayor número de créditos matriculados. Si tiene igual número de créditos en varios niveles, se entenderá matriculado en el inferior.

PARÁGRAFO 1. La Universidad reglamentará la modalidad de cobro por créditos académicos matriculados.

PARÁGRAFO 2. La matrícula de los créditos adicionales estará sujeta al previo cumplimiento del régimen de prerrequisitos establecidos en el respectivo plan de estudios y se protocoliza con la firma de la matrícula.

ARTÍCULO 36º. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS O CURSOS. El estudiante matriculado tiene derecho a cancelar los créditos correspondientes a una o más asignaturas siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que sean tramitadas antes del desarrollo del 70% del calendario académico.
- b. Que las cancelaciones no afecten los requisitos de simultaneidad, si los hubiere.



PARÁGRAFO. La cancelación parcial o total de las asignaturas no da derecho a reembolso parcial ni total de los derechos pagados por matrícula, tampoco podrá utilizarse ese valor para cubrir otras obligaciones con la Universidad.

ARTÍCULO 37°. CURRÍCULO. Se entiende por currículo el conjunto de políticas, valores, principios, metas formativas, planes de estudio, programas, metodologías, mediaciones pedagógicas, recursos humanos, académicos, tecnológicos y físicos formulados para contribuir a la formación integral del estudiante, con criterios políticos y alcanzar las metas del proyecto educativo institucional, en concordancia con las necesidades sociales y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

ARTÍCULO 38°. PROGRAMA ACADÉMICO. Es la unidad de actividades docentes, pedagógicas, científicas, tecnológicas, investigativas, humanísticas, artísticas y culturales que disponen a una persona al término del programa, a optar al título para ejercer una disciplina o profesión legalmente, para mejorar su calidad cultural científica o académica, para actuar con criterio político dentro del Estado Social de Derecho y para promover solidariamente el avance y progreso de la sociedad.

ARTÍCULO 39°. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios comprende el conjunto de estrategias de enseñanza y de aprendizaje organizadas con determinada disposición en asignaturas y créditos académicos, obligatorios y electivos, desarrollados a través de distintas metodologías con miras a cumplir un ciclo de estudios u obtener un grado o título.

PARÁGRAFO. La actividad académica se desarrolla a través de planes, programas y proyectos, incluyendo actividades investigativas, de extensión y práctica, así como trabajo en equipo, según estrategias de enseñanza y de aprendizaje que promuevan el trabajo autónomo, colaborativo y solidario de los estudiantes.

ARTÍCULO 40°. CRÉDITO ACADÉMICO. Un crédito académico es una manera sistemática de describir un programa asignándole valor a sus componentes con parámetros tales como el trabajo independiente y autónomo del estudiante con el tiempo requerido para completar todas las actividades planeadas de aprendizaje y horas de contacto con el profesor.

PARÁGRAFO. Todos los programas académicos expresarán su trabajo en créditos académicos, utilizando para ello los lineamientos que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 41°. ASIGNATURA O CURSO. Una asignatura es uno de los elementos que componen el plan de estudios la cual se desarrolla a partir de un programa, con metodologías y estrategias de aprendizaje adecuadas para la naturaleza del contenido y los objetivos formativos y de aprendizaje de la misma.

PARÁGRAFO. El programa de cada asignatura será conocido por el estudiante al iniciar el curso y estará disponible en el formato y por los medios que la Universidad establezca.



ARTÍCULO 42°. REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Universidad, a través de las Facultades o Escuelas, realizará, acorde con los lineamientos pedagógicos y el modelo de gestión curricular, la revisión permanente de los programas que tiene bajo su responsabilidad y presentará por lo menos una vez al año el resultado de esta revisión, la cual versará sobre los siguientes tópicos:

- a. Actualización de los programas.
- b. Objetivos de aprendizaje.
- c. Pertinencia de requisitos y correquisitos según las necesidades de articulación con otros cursos o experiencias de aprendizaje.
- d. Metodologías y estrategias de aprendizaje.
- e. Medios educativos.
- f. Resultados obtenidos por los estudiantes.
- g. Carácter validable o no de las asignaturas o cursos.
- h. Créditos y composición teórico - práctica de los contenidos.
- i. Formas de evaluación formativa y sumativa.
- j. Uso de recursos electrónicos y bases de datos de libros y revistas.
- k. Bibliografía y webgrafía.

PARÁGRAFO 1. En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad, presentará al Consejo Superior para su aprobación final las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudio.

PARÁGRAFO 2. Cuando se modifique un plan de estudios de un programa académico el Comité de Currículo deberá elaborar un plan de transición o de equivalencias, de tal manera que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración normal de los estudios como consecuencia del cambio. Tal plan de transición o equivalencias será aprobado por el respectivo Consejo Académico.

ARTÍCULO 43°. TIPOS DE ASIGNATURAS O CURSOS. En la Universidad se consideran los siguientes:

- a. Regular. Se realiza dentro del período académico, con la metodología e intensidad definidas para la asignatura.
- b. Intensivos. Son aquellos que se realizan en un calendario especial, conservando la intensidad y metodología descritas en el programa.
- c. Dirigido. Son los cursos que el contenido y metodología descritos en el programa y los objetivos de aprendizaje pueden ser asumidos por parte del estudiante con un mayor grado de autonomía, bajo la orientación de un profesor.

PARÁGRAFO 1. Todos los cursos de que trata el presente artículo son aprobados por el responsable del programa en la respectiva Facultad o Escuela.



PARÁGRAFO 2. Los cursos intensivos y dirigidos se entenderán como parte de las asignaturas matriculadas en el período académico anterior y se ajustarán al sistema de evaluación descrito en el presente reglamento; la calificación obtenida será tomada en cuenta para calcular el promedio crédito del último semestre cursado. Se pagarán los derechos pecuniarios que correspondan.

ARTÍCULO 44°. CURSOS ABIERTOS. Se entiende por curso abierto la posibilidad de matricular asignaturas ofrecidas por la Universidad a las personas que deseen acceder a los conocimientos que en ella se imparten, permitiéndoles asistir en forma libre y abierta a todas las actividades.

PARÁGRAFO 1. Para la inscripción de las asignaturas bajo la modalidad anterior deberá tenerse presente:

- a. Ser admitido por la Facultad respectiva.
- b. Pagar los derechos pecuniarios fijados para esta modalidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando la inscripción se haga con fines de reconocimiento deberá cumplir además con las condiciones de asistencia y evaluación del respectivo programa.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras pueden matricularse en estos cursos.

ARTÍCULO 45°. ASISTENCIA A LOS CURSOS. La asistencia a los cursos de metodología presencial es obligatoria. Cuando las faltas de asistencia registradas a un estudiante, sin causa justificada, excedan el 20% de las actividades académicas programadas en una asignatura, ésta se declarará "Cancelada por faltas", la calificación será cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO: La obligatoriedad de participación de los estudiantes en las actividades requeridas en los cursos virtuales será en al menos el 80% de ellas.

ARTÍCULO 46°. CALENDARIO ACADÉMICO. Se entiende por calendario académico el cronograma de actividades académicas programadas para un período determinado; es expedido por el Consejo Directivo, el cual podrá delegar en los Consejos Académicos de las Seccionales su aprobación. El calendario debe tener por lo menos lo siguiente:

- a. Inscripciones
- b. Admisiones
- c. Matrículas ordinarias y extraordinarias
- d. Períodos de validación
- e. Fechas de iniciación y terminación de clases
- f. Fechas de entrega de calificaciones
- g. Fechas de grado



CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO

ARTÍCULO 47º. EVALUACIÓN. La evaluación es un proceso que en la *Universidad Cooperativa de Colombia* hace parte integral de la formación del estudiante y de su modelo de gestión curricular, cuyo objetivo es promover el aprendizaje constante de los estudiantes y determinar el avance y logro de los objetivos alcanzados por ellos.

ARTÍCULO 48º. ACTIVIDADES EVALUATIVAS. Se refieren a todo tipo de actividad de carácter formativo y pedagógico que implique acciones individuales o colectivas tales como talleres, investigación individual o grupal, estudios de casos, prácticas empresariales, exámenes orales o escritos, entre otras. La evaluación formativa busca promover mejores logros en cada curso; la evaluación sumativa lleva a la asignación a cada estudiante, según lo definido en cada caso por el respectivo Consejo Académico, de una calificación cuantitativa o cualitativa.

PARÁGRAFO 1. La Universidad define lineamientos pedagógicos para los procesos de evaluación y de calificación.

PARÁGRAFO 2. Las actividades de evaluación son realizadas por el profesor o grupo de ellos que orienta la asignatura, en casos en que lo amerite será realizada por uno del área a la cual pertenece la misma, preferiblemente de igual asignatura, designado por el responsable del programa.

ARTÍCULO 49º. LA CALIFICACIÓN. La calificación expresa el resultado del proceso de evaluación y se registra en todos los programas de pregrado de la Universidad en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), con un solo decimal. Cuando resultaren centésimas, se aproximará por exceso o por defecto.

PARÁGRAFO 1. Según la naturaleza de la asignatura, previa definición por el Consejo Académico, la calificación podrá ser cualitativa.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos se considera aprobada una asignatura en los programas de pregrado cuando la calificación es igual o superior a 3.0, o cualitativa de "Aprobada"; se registrará "No aprobada" en caso contrario.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los exámenes orales debe garantizarse la presencia de otro profesor del área que actúe como jurado del momento evaluativo.

PARÁGRAFO 4. La participación de los estudiantes en eventos académicos de intercambio internacional avalados por la Universidad podrán, a juicio del Consejo de Facultad respectivo y previa certificación de la pertinencia e intensidad, formar parte las actividades de evaluación de uno más cursos.



ARTÍCULO 50°. EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO. Es el seguimiento que se realiza en el transcurso de cada período académico, bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 48°, o por una combinación de ellas, equivale al 100% de la evaluación total de la asignatura.

PARÁGRAFO 1. La programación de las actividades evaluativas, el sistema y metodología de las mismas serán definidas en los programas de cada asignatura. El profesor deberá darlas a conocer a los estudiantes en la primera semana de clase, ajustándose en todo momento al calendario académico.

PARÁGRAFO 2. Las fechas deben ser notificadas a la Facultad respectiva antes de culminar la segunda semana de clase.

PARÁGRAFO 3. La evaluación de seguimiento debe constar como mínimo de cuatro eventos o actividades separadas; el valor de cada una de ellos no podrá superar el 25%; en ningún caso podrá calificarse por el sólo concepto subjetivo del profesor. Según la naturaleza del curso el Consejo Académico correspondiente, previo concepto justificado del Consejo de Facultad, podrá variar esta condición.

PARÁGRAFO 4. Cuando por alguna razón no justificada se deje de presentar una actividad evaluativa, la calificación de ésta será 0.0.

PARÁGRAFO 5. El profesor entregará avances de las calificaciones de evaluación alcanzadas por los estudiantes en las fechas definidas para ello en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 6. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se darán a conocer oportunamente por los medios que para este efecto disponga la Universidad. Podrán hacerse reclamos durante los tres días hábiles siguientes a su divulgación, pasados los cuales se entenderán como aceptadas por parte de los mismos.

PARÁGRAFO 7. Pasadas las fechas de reclamación, la calificación adquiere carácter definitivo y no podrá ser modificada. En caso de error comprobado en el registro de calificaciones, el Decano procederá de inmediato a solicitar al profesor hacer la corrección correspondiente. La corrección se comunicará, mediante escrito sustentado, al Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 51°. EXAMEN DE VALIDACIÓN. Es el practicado por la Facultad a un estudiante para acreditar conocimiento de los temas de una asignatura que se espera no cursar en la Universidad.

PARÁGRAFO 1. La validación se realizará mediante una prueba oral y otra escrita, practicada por dos profesores del área relacionada con la asignatura, nombrados por el Decano o Coordinador del programa. La calificación definitiva será el promedio aritmético de las dos pruebas y no podrá ser inferior a 3.0, para considerarse aprobada.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



PARÁGRAFO 2. La validación de una asignatura solo se autoriza por una sola vez; en caso de pérdida ésta deberá cursarse.

PARÁGRAFO 3. La calificación obtenida en la validación se considerará para el cálculo del promedio crédito del período académico en que se encuentra matriculado el estudiante.

PARÁGRAFO 4. Los comités de currículo a través de sus Consejos de Facultad, presentarán al Consejo Académico las asignaturas del plan de estudios que no sean susceptibles de validación.

PARÁGRAFO 5. Estos exámenes causarán los derechos pecuniarios que la Universidad estipule.

ARTÍCULO 52º. EXAMEN SUPLETORIO. Es el que reemplaza una actividad evaluativa que por fuerza mayor o causa justificada no se presenta en las fechas señaladas. Una vez la fuerza mayor o la causa haya sido superada debe presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes o en fecha posterior que autorice el Decano de la Facultad o Coordinador del programa. El examen supletorio causará los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO. El examen supletorio es autorizado en primera instancia por el profesor de la asignatura, previa justificación comprobada. Cualquier reclamo sobre la fecha y modo de la actividad evaluativa debe ser presentado como instancia última ante el Decano de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 53º. EXAMEN DE HABILITACIÓN. Es el que puede realizar el estudiante, cuando no ha aprobado una asignatura siempre y cuando la calificación definitiva de la misma no sea inferior a dos punto cero (2.0).

PARÁGRAFO 1. No son habilitables aquellas asignaturas que sean señaladas como tales por el Consejo Académico, previa solicitud del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. Las habilitaciones deben presentarse en la fecha fijada en el calendario académico, previo el pago de los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO 3. La calificación máxima en el examen de habilitación será tres cero (3.0).

PARÁGRAFO 4. La calificación definitiva será la mayor que se obtenga entre la habilitación y la obtenida al finalizar el curso.

ARTÍCULO 54º. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN. Sin perjuicio de la solicitud para segundo calificador, es derecho de los estudiantes que el profesor atienda las solicitudes de revisión que se le pidan. Una vez hecha la revisión se informará al estudiante el resultado de la misma.

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT IBAGUÉ
MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ

BOGOTÁ D.C. Avenida Caracas No. 17-63 • PBX: 332 35 65 • Fax: 320 41 42
www.ucc.edu.co



ARTÍCULO 55°. DEL PROMEDIO CRÉDITO PONDERADO. El promedio crédito ponderado de un período académico o el total se obtiene al multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos de ésta y dividir el resultado por el total de créditos cursados.

PARÁGRAFO 1. El promedio crédito ponderado se expresa en unidades y hasta centésimas de unidad.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo del promedio se tomará como calificación definitiva de una asignatura la superior obtenida entre la habilitación y la definitiva antes de habilitar.

PARÁGRAFO 3. Los créditos de las asignaturas con calificación cualitativa cuentan para el cálculo del total de los créditos cursados, no así para el cálculo del promedio crédito.

CAPÍTULO V INTERCAMBIO y BILINGÜISMO

ARTÍCULO 56°. INTERCAMBIO. Constituye uno de los componentes de los procesos de movilidad en el marco de la internacionalización, facilitan las acciones interinstitucionales que promueven las funciones sustantivas de formación, investigación y extensión de la Universidad.

PARÁGRAFO. En el sistema de intercambio podrán participar estudiantes de cualquier programa académico de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que sean señalados en los respectivos convenios y en las normas universitarias para intercambios.

ARTÍCULO 57°. FORMACIÓN HOMOLOGABLE. Los estudiantes que se encuentren en programas de intercambio pueden adquirir formación que sea homologable o validable, según el plan de estudios del programa que se encuentren cursando en la *Universidad Cooperativa de Colombia*.

ARTÍCULO 58°. BILINGÜISMO. Es la exigencia que compromete al estudiante en el aprendizaje y conocimiento de un segundo idioma que lo habilita para comunicarse con ciudadanos de otros países, culturas distintas a las hispanohablantes, y para comprender la literatura profesional publicada en una segunda lengua.

ARTÍCULO 59°. PROFICIENCIA EN LA SEGUNDA LENGUA. La definición de la idoneidad básica en una segunda lengua, será establecida por la Universidad y el alcance de las mismas deberá seguir el trámite de aprobación definido en el presente reglamento para la aprobación de los programas, previa solicitud de los Consejo de Facultad o Escuela.



PARÁGRAFO. Tanto los procesos de intercambio como para bilingüismo, se registrarán por la reglamentación prevista por la Universidad.

CAPÍTULO VI

EGRESADOS, GRADUADOS, GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 60°. **EGRESADO.** Es toda persona natural que hubiere cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de un determinado programa y aún no reúne la totalidad de los requisitos para optar al título.

ARTÍCULO 61°. **EGRESADO GRADUADO.** Es toda persona natural que mediante ceremonia de grado ha recibido, previo el cumplimiento de los requisitos específicos de cada programa académico, el título que lo habilita para ejercer en una determinada profesión, arte, disciplina, ocupación u oficio.

ARTÍCULO 62°. **EL GRADO.** Es la ceremonia en la que se hace entrega oficial por parte de las autoridades académicas competentes del título académico alcanzado por un estudiante en un programa académico de la Universidad. Es de naturaleza pública y se realizará en las fechas que determine la Universidad a través del Consejo Académico de cada Sede.

PARÁGRAFO 1. De manera eventual y por causas plenamente justificadas, el Consejo Académico podrá autorizar ceremonia privada de grado.

PARÁGRAFO 2. Por causa justificada el diploma podrá entregarse por poder, previa autorización de la Dirección Académica Seccional. Para el efecto el graduando deberá conferir poder legal a una persona mayor de edad para que a su nombre reciba el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 63°. **REQUISITOS DE GRADUACIÓN.** Son requisitos académicos para el grado, los siguientes:

- a. Haber aprobado las asignaturas o cursos correspondientes al plan de estudios del programa.
- b. Cumplir los requisitos específicos de cada programa académico.
- c. Acreditar los conocimientos en un idioma extranjero, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Universidad.
- d. Entregar fotocopia del resultado de cualquier prueba exigida por el Estado para programas de pregrado o constancia de su presentación, en caso de no estar disponibles y las demás que exijan las normas legales vigentes.
- e. Presentar los certificados de paz y salvo exigidos por la Universidad.



- f. Cancelar los derechos pecuniarios que reglamente la Universidad.
- g. Los demás que exijan las normas legales.

ARTÍCULO 64°. TÍTULO PÓSTUMO. En caso del fallecimiento de un estudiante que haya cursado al menos el 85% de los créditos del programa, el Consejo Superior Universitario podrá conceder título póstumo. La solicitud es presentada luego de la evaluación de la hoja de vida del estudiante por el Consejo Académico respectivo.

ARTÍCULO 65°. TÍTULO HONORIS - CAUSA. Es el otorgado por el Consejo Superior Universitario, de manera excepcional, a una persona que por sus méritos ciudadanos, su conducta ejemplar y su aporte profesional, académico, intelectual, literario, artístico, cívico, deportivo, científico, técnico o tecnológico, reconocido públicamente por la comunidad general o por comunidades académicas o científicas, nacionales o internacionales, se haga merecedora a un título académico en una determinada profesión, arte o disciplina, en el cual se ha destacado a lo largo de su vida pública y privada.

PARÁGRAFO 1. La postulación a un título Honoris Causa, podrá hacerla el Señor Rector o cualquiera de los miembros del Consejo Superior Universitario, quien la sustentará con la respectiva hoja de vida y los documentos pertinentes, los cuales serán sometidos a aprobación del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. El diploma tendrá las mismas características de los diplomas de la Universidad, pero su expedición se hará en pergamino y antecedido al programa en el cual se otorga el grado se destacará en letras grandes la expresión HONORIS CAUSA en...

ARTÍCULO 66°. ACTA DE GRADO. Es el documento que se expide de toda ceremonia de grado, la cual se entrega acompañada del diploma correspondiente.

PARÁGRAFO. El acta de grado será suscrita por el Rector, el Director Académico Seccional, el Secretario General y el Decano responsable del programa. Debe en su contenido ajustarse a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 67°. DUPLICADO. A solicitud del interesado, previa comprobación de su pérdida, podrá expedirse duplicado del diploma de grado. El correspondiente diploma será firmado por las autoridades académicas existentes en el momento de expedir el duplicado y en lugar visible del mismo se colocará la palabra "DUPLICADO". La expedición del duplicado causará los derechos que determine la Universidad.

ARTÍCULO 68°. CERTIFICACIONES. La Universidad, a través del respectivo Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico:



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24185 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



- a. Certificará calificaciones a los estudiantes regulares haciendo constar las asignaturas cursadas, su intensidad horaria y la nota definitiva obtenida. En ningún caso expedirá certificados parciales de calificaciones.
- b. Certificará la terminación de estudios al estudiante que habiendo aprobado la totalidad del plan de estudios, presente paz y salvo de las dependencias de la Universidad.
- c. En ningún caso expedirá certificados, constancias o diplomas solicitados por personas diferentes a los estudiantes, egresados o ex estudiantes con excepción de las instituciones que los soliciten para efectos jurídicos, de beneficios, auxilios, préstamos, becas, entre otros.
- d. Expedirá para los estudios realizados en programas especiales constancias en donde se especifiquen las asignaturas desarrolladas y su respectiva intensidad horaria. Tal constancia únicamente se expide cuando el estudiante de programas especiales haya asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de su desarrollo.

PARÁGRAFO 1. Solamente el Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico puede expedir certificados o constancias de carácter académico.

PARÁGRAFO 2. La expedición de certificados causará los derechos que determine la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 69°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario de la Universidad se basa en la promoción de los valores de la libertad, equidad, solidaridad, respeto a la diversidad. Igualmente se fundamenta en la promoción y defensa del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política como son: el debido proceso, presunción de inocencia, contradicción, defensa, doble instancia, no agravación de la sanción cuando el estudiante es apelante único, cosa juzgada, criterios todos que deben servir para la aplicación e interpretación del presente reglamento.

PARÁGRAFO. El presente régimen disciplinario cubre también a los estudiantes que se encuentren participando en eventos académicos internacionales con el aval o respaldo de la Universidad.

ARTÍCULO 70°. FALTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN INSTITUCIONAL. Son faltas que atentan contra el orden institucional las siguientes:

- a. El incumplimiento de los deberes del estudiante y de sus prohibiciones.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



- b. Transgredir el orden institucional, la Ley, la ética, los estatutos y los reglamentos de la Universidad o atentar contra la estabilidad y normalidad académica de ella.
- c. Los demás actos determinados en los reglamentos por los órganos académicos o administrativos competentes.

ARTÍCULO 71°. FALTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO. Son faltas que atentan contra el orden académico:

- a. El fraude o intento de fraude en las actividades académicas, en cuyo caso la calificación será cero punto cero (0.0) o "No aprobada" cuando fuese del caso.
- b. La sustracción o utilización indebida de documentación de uso institucional.
- c. La suplantación de personas.
- d. El retiro temporal sin autorización, de los lugares donde se estén presentando eventos evaluativos.
- e. Plagiar o realizar copia de trabajos, exámenes o en otras actividades evaluativas.
- f. Violar los derechos de autor.
- g. Usar documento público o privado falso para acreditar algún requisito o calidad exigida por las Leyes o la Universidad.
- h. Los demás actos establecidos como faltas contra el orden académico mediante Acuerdos del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 72°. FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA LEY, LA ÉTICA, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. Son faltas atentatorias contra la Ley, la ética, los estatutos y Reglamentos de la *Universidad Cooperativa de Colombia*, las siguientes:

- a. La falsificación o utilización de documentos falsos, exámenes o calificaciones con el fin de obtener beneficios académicos o administrativos.
- b. La obstaculización al cumplimiento del presente Reglamento o el del programa.
- c. Toda conducta que propicie la desestabilización del orden académico o administrativo de la Institución o impida el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.
- d. Toda coacción física, psicológica o moral que atente o impida el libre ejercicio de la cátedra o de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.



- e. El uso indebido de las instalaciones o bienes de la Universidad, los daños causados a la planta física de esta, de las instituciones con las que se tenga convenios o de sus miembros.
- f. La asistencia a las instalaciones de la Universidad, sitios de prácticas o lugares donde la representen bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
- g. El sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades de la Universidad.
- h. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Universidad en la elección de los representantes a los órganos académicos de la misma.
- i. El porte ilegal de armas o explosivos.
- j. Agredir verbal o físicamente a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- k. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento discriminatorio por razones de raza, género o credo; así como por razones sociales, económicas, políticas o culturales.
- l. Utilizar los bienes o servicios de la Universidad en beneficio de sí mismo o de terceros sin autorización expresa.
- ll. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las Leyes colombianas y las que atenten contra los intereses de la Universidad, la ética y las buenas costumbres, así como todas aquellas que a juicio de los órganos competentes sean acreedoras a las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 73°. SANCIONES. La Universidad podrá aplicar, por infracción al presente reglamento, según el caso, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada: Es aquella que en forma oral o escrita hace al estudiante autoridad universitaria competente.
- b. Amonestación pública: Es la que en forma oral o escrita hace la autoridad universitaria competente al estudiante ante el grupo al cual pertenece o ante la comunidad universitaria.
- c. Matrícula condicional: Es la sujeta al cumplimiento de compromisos definidos por la autoridad académica competente.
- d. Suspensión temporal: Es la sanción disciplinaria consistente en la pérdida del derecho a continuar estudios en la Universidad hasta por dos años.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 601 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



- e. Suspensión temporal al derecho de optar al título: Es la sanción consistente en suspender la obtención del título hasta por dos años.
- f. Expulsión de la Universidad: Es la sanción que impide al estudiante ingresar al mismo o a un nuevo programa o graduarse en la Universidad.

PARÁGRAFO 1. De toda sanción que se aplique se dejará constancia en la respectiva hoja de vida del estudiante afectado

PARÁGRAFO 2. Ninguna sanción implica para la Universidad la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos cancelados por el infractor.

ARTÍCULO 74°. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Son competentes para aplicar las sanciones las siguientes instancias:

- a. El Decano de la Facultad, Escuela o Director de Programa en las Seccionales o Sedes para la amonestación privada.
- b. El Consejo de Facultad en las Seccionales o Sedes para la matrícula condicional.
- c. El Director Académico de la respectiva Seccional o Sede para la amonestación pública.
- d. El Consejo Académico en las Seccionales o Sedes para cualquiera de las dos formas de suspensión temporal.
- e. El Consejo Superior Universitario para la expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 75°. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Contra las sanciones disciplinarias que se apliquen en virtud de este Reglamento proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario u órgano colegiado que impuso la sanción y en subsidio el de apelación ante el superior inmediato. La interposición de estos recursos se hará siempre por escrito.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de reposición y apelación pueden interponerse conjuntamente o por separado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto.

PARÁGRAFO 2. La fijación del edicto debe hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la sanción. En él se consignará la parte resolutive de la providencia y se desfirmará al término de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a su fijación.

PARÁGRAFO 3. Será competente para conceder y resolver el recurso de reposición la autoridad o el órgano que impuso la sanción y para resolver el de apelación, el superior



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



funcional de aquel que impuso la sanción. Cuando la autoridad o el órgano que impuso la sanción no conceden el recurso de reposición, el interesado podrá recurrir directamente por escrito ante el órgano superior dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto que niega el recurso.

PARÁGRAFO 4. Las sanciones que imponga el Consejo Superior Universitario en desarrollo de este Reglamento sólo son susceptibles del recurso de reposición.

ARTÍCULO 76°. DEBIDO PROCESO. Se garantiza el debido proceso en todas las actuaciones de la Universidad. Los estudiantes solo podrán ser sancionados disciplinariamente de conformidad con las normas preexistentes al acto que se les imputa, ante autoridad universitaria competente, y con observancia de las formas propias establecidas en este reglamento, en la ley y en la Constitución.

ARTÍCULO 77°. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Cuando la autoridad universitaria competente tenga conocimiento por cualquier medio que ofrezca serios motivos de credibilidad de la comisión de una falta, podrá ordenar la apertura de la investigación preliminar correspondiente con el objeto de comprobar la existencia o comisión del acto o actos constitutivos de falta disciplinaria señaladas en los artículos 70, 71, y 72 del presente reglamento y su presunto responsable o responsables.

ARTÍCULO 78°. PLIEGO DE CARGOS. Si como resultado de la investigación se establece que un estudiante está incurso en alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en este reglamento, el órgano que hubiere adelantado la investigación le formulará, mediante oficio que le será entregado personalmente, pliego de cargos que contendrá una relación de los hechos y de las pruebas, la cita de las posibles normas infringidas y le señalará término para que rinda descargos y aporte las pruebas en su favor, término que no podrá ser superior a los diez días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 79°. AUSENCIA Y NUEVA CITACIÓN. Si el estudiante investigado presenta excusa que justifique su ausencia, se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de descargos dentro de los tres días hábiles siguientes; en caso contrario, se le enviará la nueva citación a la dirección registrada en la hoja de vida del estudiante investigado y se fijará un edicto en la cartelera oficial de la respectiva Facultad o Unidad académica a la que pertenezca, en el cual se consignará su nombre, una relación sucinta de los hechos, las normas que se consideren infringidas con su conducta y la advertencia que de no concurrir a la audiencia para la cual se señala nueva fecha, hora y sitio, se le designará defensor de oficio y ésta de todas maneras se realizará. Este hecho se considerará como indicio grave en su contra.

PARÁGRAFO. El edicto permanecerá fijado en cartelera durante cinco días hábiles y en él se dejará constancia tanto de la fecha de su fijación como de su desfijación.

ARTÍCULO 80°. CONTROVERSIÓN DE PRUEBAS. El estudiante investigado tendrá derecho a conocer el expediente, podrá ser representado por un abogado, controvertir las pruebas en su contra, aun durante la etapa preliminar, allegar pruebas, pedir que se



practiquen las pertinentes en su favor e interponer los recursos procedentes contra la decisión final.

ARTÍCULO 81°. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Rendidos los descargos, se practicarán dentro de los veinte días hábiles siguientes, las pruebas conducentes solicitadas por la parte investigada o las que de oficio decreta el órgano investigador competente.

ARTICULO 82°. FLAGRANCIA. En los casos de flagrancia, no se requiere la etapa de investigación preliminar, se procederá a citar al estudiante a descargos y se entrará a decidir la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO. En los casos de flagrancia, no habrá lugar a la reducción de la sanción por confesión, que contempla el siguiente artículo.

ARTÍCULO 83°. SANCIÓN ANTICIPADA. Si el estudiante investigado confiesa los hechos materia de la investigación con toda claridad, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, los partícipes, auxiliares o coautores y los métodos empleados en la comisión de los hechos, podrá solicitar por escrito al investigador la negociación anticipada de la sanción la cual podrá ser conmutada o reducida hasta en un 50 % en los casos previstos en los literales d y e del Artículo 73°. del presente Reglamento.

ARTICULO 84°. CONCILIACIÓN. Cuando el acto conlleve detrimento patrimonial y el estudiante se responsabilice del resarcimiento de los daños causados o infringidos a la Institución o a terceros, los cuales igualmente podrán ser objeto de conciliación entre las partes, se podrá dar la reducción o conmutación de la sanción en los términos del artículo anterior. La conciliación no tendrá efectos hasta que se satisfagan las obligaciones de ella derivadas. En este caso el proceso terminará con el acta de conciliación.

ARTÍCULO 85°. SANCIÓN CON RESOLUCIÓN MOTIVADA. Si el órgano que abrió la investigación, recaudó las pruebas y escuchó en descargos al implicado es competente para imponer la sanción correspondiente previo análisis del acervo probatorio, así lo hará mediante resolución motivada. En caso contrario, remitirá el informe detallado con los anexos correspondientes al órgano competente para que éste, dentro de los veinte días siguientes al recibo de las diligencias, imponga la respectiva sanción u ordene el archivo del expediente, si es del caso.

ARTÍCULO 86°. NOTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL PROCESO. La Resolución con la cual finalice el proceso le será notificada personalmente o por edicto al interesado o a su abogado, si se ha hecho representar por uno.



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DICIEMBRE 20 DE 1983 MINEDUCACIÓN
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 87°. DERECHOS PECUNIARIOS. Todo lo relacionado con el pago de derechos pecuniarios será establecido por el Consejo Superior y reglamentado mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 88°. PROGRAMAS CON NORMAS ESPECIALES. Los programas regulados por Leyes y normas especiales, se regirán por este Reglamento y las disposiciones específicas de dichos programas.

ARTÍCULO 89°. FACULTADES AL RECTOR. El Rector y el Consejo Directivo, según sus respectivas competencias estatutarias, están facultados para:

- a. Interpretar y expedir las normas complementarias o supletorias del presente Reglamento con el fin de garantizar mayor agilidad y transparencia en su aplicación, siempre conforme a los principios filosóficos que inspiran la Universidad Cooperativa de Colombia y la educación superior en el país.
- b. Expedir las normas especiales que en concordancia y armonía con el presente Reglamento y la Ley deban regir las relaciones de los estudiantes matriculados en programas normados por Leyes especiales que requieran un tratamiento específico.

ARTÍCULO 89°. VIGENCIA. El presente Reglamento Académico rige a partir del 1° de enero del año 2009 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Superior 02 del 8 de marzo de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CESAR PEREZ GARCIA
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ D.C. BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ GIRARDOT IBAGUÉ
MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDO SANTA MARTA VILLAMARÍA/CALDAS VILLAVICENCIO ZIPAQUIRÁ